

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA ART. 373 del C.G.P.

Fecha: 27 de junio de 2025
Proceso Rdo.: 1100131030-50-2020-00264-00
Declarativo- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Elcy Janneth Valenzuela Bolívar y Otros.
Demandado: Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana –Seccional
Cundinamarca y Bogotá, y otros.
Sala: Virtual plataforma Teams

INTERVINIENTES

LA JUEZ: PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Apoderado demandante: Javier Libardo Tarazona French
C.C. 79.274.788
T.P. 73.718 Del C.S.J

Representante legal
Cruz Roja: Diego Armando Parra Castro
C.C. 1.010.170.828

Apoderado Cruz Roja: Pedro Samuel Hernández Pineda
C.C 19.336.429
T.P. 161.317

Apoderada Compensar: Sandra Mónica Bautista Gutiérrez
C.C. 52.967.033
T.P. 154.370 del C.S.J

Apoderado Hospital
Juan Ciudad: Diana María Hernández Díaz
C.C. 52.387.568
T.P. 187.318 del C.S de la J

Apoderada Equidad
Seguros: Valeria Suarez Labrada
C.C 1.005.870.336
T.P 399.401 del C.S.J

Apoderado Chubb: Juan Sebastián Caro Hernández.
C.C. 1.110.568.574
T.P. 328.278 del C.S.J

Por el despacho: Se inició la audiencia siendo las 10:00 am del día 27 de junio de 2025; dejando constancia de la comparecencia.

Se reconoció personería jurídica para actuar al abogado Pedro Samuel Hernández Pineda, en los términos del poder conferido.

Se reconoció personería jurídica para actuar a la abogada Valeria Suarez Labrada, conforme el poder de sustitución conferido.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Testimonios: Se practicaron.

1. Héctor Fabio Sandoval Álzate.
2. Camilo Andrés Cortes Sánchez.

Se surtió el interrogatorio del perito John Jairo Solano Buitrago.

Por el despacho: Se acepta la solicitud de desistimiento de la ratificación de documentos, en lo que concierne al señor Nelson Sierra Salazar.

Respecto de Héctor de Jesús Guzmán se deja constancia que no asiste, pero de conformidad con el artículo 373 del C.G. del P., se prescindirá de dicha prueba y las consecuencias serán valoradas en la decisión.

De esta manera se declara cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados rindieron sus conclusiones en los términos de Ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Civil Del Circuito De Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda en su integridad, conforme las razones dadas en esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de los demandados; por secretaría líquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$30.000.000.

Esta decisión queda notificada en estrados.

APELACIÓN: El apoderado de la parte actora, presenta recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el recurso de la apelación en el efecto **SUSPENSIVO,** remítase el expediente al Tribunal de manera virtual, dejando las constancias del caso en el expediente.

Se finaliza la diligencia siendo las 7:20 p.m., del día 27 de junio de 2025.

Se consta que la audiencia se grabó en audio y video.

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ